



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-14/2022

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, a las once horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las nueve horas y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, en contra de **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en adelante referido como "el Banco Cooperativo" o "el Supervisado" indistintamente, con el propósito de determinar si existe, responsabilidad respecto del incumplimiento relacionado en Memorándum N° IBCS-06/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, e Informe N° BCS-BC-301/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y sus respectivos anexos, remitidos por la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en los cuales se detalla lo siguiente:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Presunto incumplimiento al artículo 64 inciso 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (LOBCR) en relación al Numeral 5.1 Anexo 2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero (IFDISSF).

El artículo 64 inciso 3° de la LOBCR dispone:

"El Gobierno Central, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, las instituciones oficiales de crédito, las municipalidades, las diferentes Superintendencias, los bancos, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y demás instituciones encargadas de la previsión social, las sociedades de seguros, las bolsas de valores y mercancías, las casas de cambio, los administradores u operadores de sistemas de pagos y de liquidación de valores, las casas de corredores de bolsa, y las demás instituciones integrantes del sistema financiero, así como las entidades privadas no financieras, tendrán la obligación de proporcionar oportunamente al Banco toda la información pertinente que éste requiera, para el cumplimiento de sus funciones, en los medios, plazo, forma y detalle que el Banco establezca".





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

El numeral 5.1 del "Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero" establece:

5.1 Recepción de la información

"El BCR, recibirá de las Instituciones Financieras, la información solicitada por medio del DISFI de acuerdo a la periodicidad, hora y fecha establecida para cada formato. (Anexo No.2)

En caso de fuerza mayor que le impida a un proveedor cumplir con el plazo establecido para enviar la información semanal, el proveedor podrá gozar de una extensión del plazo, para lo cual deberá informar por escrito al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador las razones de dicho impedimento. La extensión de plazo no podrá exceder de tres días hábiles al cierre de la semana que informa."

El Anexo No. 2 IFDISSF, establece:

Información solicitada, periodicidad, hora y fecha de recepción

Código	Nombre de Informes o Reportes	Periodicidad	Hora y Fecha Máxima de Recepción
BCR040	Cartera de Préstamos, incluye intereses	Semanal	Hasta dos (2) días hábiles luego de finalizada la semana a reportar;
		Mensual	Hasta cinco (5) días hábiles luego de finalizado el mes a reportar.

El incumplimiento se configura en razón de que el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V., envió extemporáneamente la información requerida por el Banco Central de Reserva sobre "cartera de préstamos, incluye intereses" código BCR040, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y diciembre del año 2021, siendo